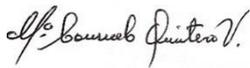


**CONSTANCIA:** Manizales, 22 de julio de 2021. En la fecha paso a Despacho de la señora Juez la anterior demanda -Adopción para Mayor de edad- para resolver lo pertinente.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA  
Oficial Mayor- Sustanciadora

## JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

Manizales, julio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 1700131100062021-00250-00 (Adopción Mayor)

A Despacho para resolver si se admite o no la presente demanda para tramitar proceso de **ADOPCIÓN -DE MAYOR DE EDAD-** promovida a través de apoderada de confianza por la señora **MISHELLE STEFANI ABAD FRANCO** en favor de la joven **SAMANTHA FRANCO**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, para resolver sobre su admisibilidad o no, previas las siguientes,

### CONSIDERACIONES

Analizada en su conjunto la presente demanda, observa el Despacho que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 en concordancia con el artículo 577 del Código General del Proceso, y el artículo 69 de la Ley 1098 de 2006 (Código de la infancia y la Adolescencia), ya que presenta las falencias que a continuación se reseñan:

-Se debe allegar prueba suficiente que acredite que la posible adoptante **MISHELLE STEFANI ABAD FRANCO** ha tenido el **cuidado personal** de **SAMANTHA FRANCO** a **más de haber convivido bajo el mismo techo con ella, por lo menos dos (2) años antes de que cumpliera los dieciocho (18) años.** Es decir debe aportar la prueba idónea con la cual se demuestre tales circunstancias, como la testimonial que les conste personalmente sobre las mismas.

A la demanda se le imprimirá el trámite de un proceso de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA** (Nun. 7, art. 577 del CGP), no trámite Verbal Sumario como se menciona en la demanda, -acápite de procedimiento y competencia-.

Conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 por medio del cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de **EMERGENCIA** en que se encuentra el país y otros, la parte demandante deberá cumplir con lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de dicha norma, en los siguientes términos:

En el poder se debe indicar expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de abogados.

La demanda deberá indicar el canal digital (correo electrónico, número de celular y/o WhatsApp), para recibir notificaciones personales a más de las partes y sus apoderados, **los testigos** y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, lo cual es indispensable, toda vez que es el canal digital donde deben ser contactados los intervinientes para la realización de la audiencia a través del aplicativo Lifesize.

Es de advertir a los usuarios que **todos los memoriales y solicitudes que se presenten se deben identificar con el número de radicado, clase de proceso y direccionarse al Centro de Servicios Judiciales Civil y de Familia de la ciudad de Manizales dirección IP <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>.**

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

#### RESUELVE

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda para tramitar proceso de **ADOPCIÓN -DE MAYOR DE EDAD-** promovida a través de apoderada de confianza por la señora **MISHELLE STEFANI ABAD FRANCO** en favor de la joven **SAMANTHA FRANCO**, por los motivos expuestos.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte interesada el término de cinco (5) días para que subsane las citadas anomalías a través de las tecnologías señaladas para tal fin, so pena de rechazar la demanda.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería a la Dra. GIMA MONTES MARTINEZ abogada litigante, para que actúe en representación de la parte demandante, conforme al poder conferido.

#### NOTÍFIQUESE



**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
MANIZALES – CALDAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 126 el 23 de julio de 2021.

*Ilida Nora Giraldo Salazar*

**ILDA NORA GIRALDO SALAZAR**  
Secretaria

NOTIFICACION PERSONAL: En la fecha \_\_\_\_\_ notifico el contenido del auto que antecede a las señoras Defensora y Procuradora de familia.

DEFENSORA DE FAMILIA  
NOTIFICADA

PROCURADOR (A) DE FAMILIA  
NOTIFICADA

ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ  
SECRETARIA

